



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00212 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

Por su parte, por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

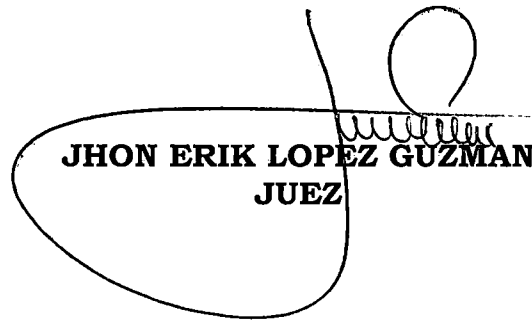
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

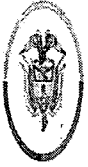
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00158 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00923 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

Aunado a lo anterior, atendiendo que una vez vencido el término de traslado no existe objeción alguna respecto de la liquidación del crédito elaborada por la activa, de igual manera se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00036 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

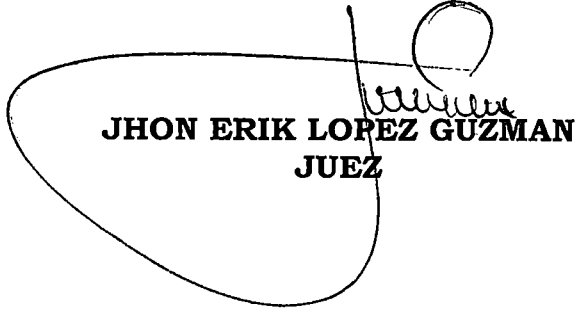
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00950 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00263 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

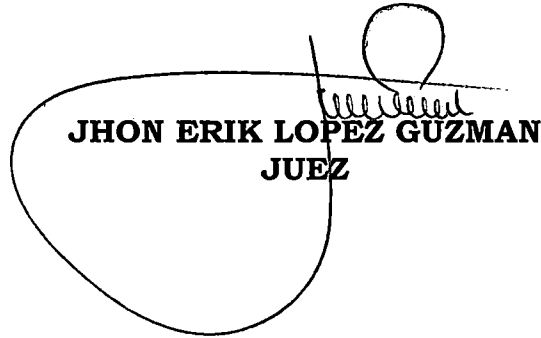
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00110 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 - 00070 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

Por su parte, por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00284 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

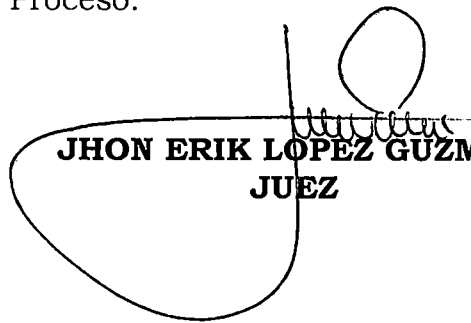
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

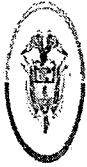
Ref. No. 110014003040 2021 - 01341 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

Por su parte, por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 01147 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

Aunado a lo anterior, atendiendo que una vez vencido el término de traslado no existe objeción alguna respecto de la liquidación del crédito elaborada por la activa, de igual manera se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2015 - 01408-00

Estando el proceso al Despacho, se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas señalando que:

En audiencia llevada a cabo el día 6 de septiembre de 2021¹ se ordenó requerir a la abogada Diana Marcela Blanco Camacho, en calidad de curadora Ad Litem de las personas indeterminadas, a fin que justificará la inasistencia.

Posteriormente, en providencia calendada 28 de septiembre de 2021², se ordenó imponer multa a la Dra. Diana Marcela Blanco Camacho por la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes (Art. 372 del C.G. del P.), en razón que no presentó la justificación de la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 6 de septiembre de 2021.

De otro lado, en audiencia celebrada el 30 de junio del año en curso, la abogada Dra. Diana Marcela Blanco Camacho presentó una certificación expedida por la Secretaría de Educación-Alcaldía Mayor de Bogotá³, en la que se indicó que se encuentra vinculada en propiedad desde el día 21 de julio de 2021 en el cargo de Secretario código 440 grado 14 en la Localidad de Kennedy.

De cara a lo anterior, en vista que la referida profesional en derecho ostentaba desde el día 21 de julio de 2021, un cargo en propiedad en una entidad pública, no le asistía la obligación de continuar como auxiliar de justicia en el presente asunto, por lo tanto, el requerimiento realizado en providencia 6 de septiembre de 2021 y la sanción de fecha 28 de septiembre de 2021 no resultaba procedente.

¹ Fl. 243.

² Fl. 244.

³ Fl. 253.

Conforme a lo anterior, en las providencias calendadas 6 de septiembre de 2021 y 28 de septiembre de 2021, deberán dejarse sin valor y efecto, y se deberá proceder a relevarla del cargo como Curadora Ad Litem.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad sobre las providencias calendadas 6 de septiembre de 2021 y 28 de septiembre de 2021, dejándolas sin valor ni efecto jurídico, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RELEVAR a la auxiliar de justicia Dra. Diana Marcela Blanco Camacho, recayendo el nombramiento en la Dra. **RAQUEL CASTELLANOS PICO**, identificada con C.C. 63.290.986, T.P. 101.742, quien puede ser notificada en la dirección electrónica raquelabogada@hotmail.com para que continúe con la representación de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble base del proceso.

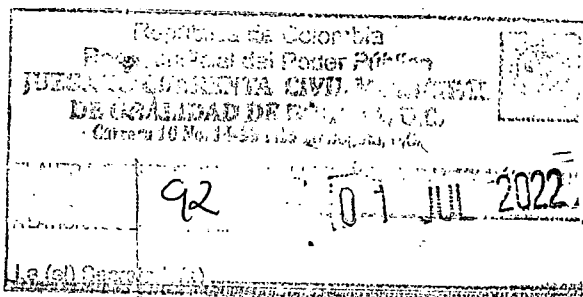
Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: Una vez posesionada la Curadora Ad Litem, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01051-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 22 de febrero del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **DUVAN OVIDIO HERNÁNDEZ PEDRAZA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiése.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

¹ Fls. 79 y 80 Cd. 1.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
CARRERA 10 No. 14-33 Bogotá D.C.	
PLAQUE DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES POR ANEXO DE LA DECISION	
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01 JUL 2022	92
e (s) Secretario(s)	

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019- 01194-00

Como quiera que no fue posible realizar la diligencia programada en fecha anterior ya que no asistió el interesado, como tampoco la apoderada del actor y el secuestre designado, aunado a los problemas de conectividad que presentó la plataforma Microsoft Temas, de conformidad con el acta de audiencia del 11 de mayo de 2022, se dispone fijar nueva fecha para efectos de llevar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C1960326, ubicado en la CL 8 A BIS A 80 63 ET 1 TO 2 AP 411 (Dirección Catastral) de esta ciudad, base de la cautela y por ende el objeto de la comisión, fijando la hora **9:00 A.M. del día 25 de agosto de 2022, la cual se realizará en forma presencial.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Así mismo, los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19.

Se pone de presente que el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a las instalaciones del Juzgado en donde se instalará la audiencia y su posterior traslado hacia el lugar en donde está ubicado el inmueble base del proceso.

En consonancia con lo anterior, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el referido inmueble, preste el apoyo respectivo. Secretaría proceda de conformidad.

Por último, por secretaría comuníquesele a la parte interesada de la presente providencia e infórmesele al auxiliar designado, esto es, **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS**, quien conforme a la Resolución No. DESAJBOR21-23 del 13 de enero de 2021 se encuentra activo en el cargo de secuestre, que deberá concurrir a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b3e789b611cb6fc016898c0edf2c03f9c0f284663360d7a53830104d1119483

Documento generado en 30/06/2022 02:04:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01207 00

1. En atención a la comunicación remitida por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá¹, y previo a correr traslado de los escritos de créditos recibidos (Art. 566 del C.G. del P.), por secretaría, ofíciase al citado Despacho Judicial para que proceda a remitir el proceso ejecutivo No. 2019-401 iniciado por el Banco de Bogotá contra el deudor Carlos Eduardo Peña Ruiz.

2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá², por secretaría proceda a informar al citado Juzgado el estado del actual del presente asunto.

3. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 567 del C.G.P., del avalúo allegado la liquidadora *Olga Luz Zapata Lotero*³, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presente sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 27 del expediente digital.

² Numerales 40, 55 y 56 del expediente digital.

³ Numerales 42 y 43 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af05c57f96ec15a8ab5149da72eb208aa1fe4cae1e73bf0ce4cca7f9928176bc**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00116-00

Estando el presente asunto al despacho, y teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial que se encontraba programada para el 17 de mayo de 2022 no se pudo llevar a cabo como quiera que el suscrito despacho judicial se encontraba conociendo de trámite de Habeas Corpus, tal como se indicó en documento obrante a un numeral 46 del exp. digital, se procede a fijar nueva fecha para adelantar la inspección judicial, la cual se llevará a cabo el día **8 de julio de 2022 a las 11:30 A.M.**, y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se insta a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas. Se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración y los medios necesarios para la práctica de la diligencia de inspección judicial.

Por último, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. el día **28 de julio de 2022** a las **9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6e59f3f9361ca8aaaeb1c70f29d7c3326d839a4781f9866781177f05486cdb**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00566-00

Previo a decidir sobre la solicitud que antecede, relacionada con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-29191, se requiere nuevamente al actor, a fin de que allegue el certificado de tradición del bien raíz, a fin de establecer el estado jurídico del mismo, pues en la respuesta de la que se hace alusión no se allegó completo el documento en mención.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6f168f0f893a5fbd2aa11073cc8643bdcbb2092369c8d94e6e0e7d38b30e9d**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-0058400

Enterado el Despacho de la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte demandante (documento 44 del exp. digital), se debe indicar que una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos judiciales consignados a órdenes de esta Sede Judicial como se observa a documento 45 del exp. digital. Por lo anterior, estese a lo dispuesto en auto de 13 de mayo de 2021 (documento 41 del exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bb7b4d7306ed3a3061d7ba6843672398a237833d5a1fd72524d412c8059aff0

Documento generado en 30/06/2022 02:04:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2016 – 01039-00

En atención al escrito que precede, el liquidador de la Fundación Para la Salud y Vida en Liquidación, estese a lo dispuesto en auto calendado 11 de mayo de 2017¹, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares con ocasión al proceso liquidatorio del demandado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fl. 307, numeral 02 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ae9a37dd01105170f0be56a4847d8a62f372915ee77ba0a6e93a18e7c29b1d**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2016 – 01443-00

En atención a la solicitud allegada al correo electrónico, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación acredite el pago de la totalidad de los honorarios a favor del auxiliar de justicia *FRANCISCO DE LA HOZ*, los cuales fueron ordenados en audiencia celebrada el 8 de febrero del corriente año para ser cancelados en un 50% por la parte actora y la parte demandada. *Secretaría remítase la presente providencia vía correo electrónico a la parte actora.*

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd7c288a60185f5b2a129ef518b7f8a82ab42fac28b83cc4f684efc62a3c2f8**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017 – 00739-00

1. Teniendo en cuenta que el liquidador CRISTIAN FRANCISCO SERRATO DEL RIO que fuere designado por el Despacho no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en providencias calendadas 4 de octubre de 2021¹ y 17 de febrero de 2022² y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en el señor **EDUARDO RODRIGUEZ PATIÑO** C.C. 79.292.200, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$250.000.00.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso.

Así mismo, se ordena al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

2. Ante la omisión de atender los requerimientos por parte del auxiliar de justicia CRISTIAN FRANCISCO SERRATO DEL RIO, por secretaría remítase el expediente digital a la Superintendencia de Sociedades a fin que procedan realizar las investigaciones correspondientes conforme lo señalado en el Art. 2.2.2.11.2.13 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 12 del expediente digital.

² Numeral 15 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93b86b0b7fe1cdb8d90ca8f02182f1555139bd8ea062927613d52ca0f645062**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017 – 00835-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 5 de abril del año en curso¹, y por el apoderado de la parte demandada², y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **HENRY BENAVIDES JAMAICA**, contra **LUIS ALFONSO GACHA BAQUERO** y **YEIMI CABEZAS RODRÍGUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 19 y 20 del expediente digital.

² Numerales 22 y 23 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc390d56291c4d7c855bcba38c7fd396af95e334cd852aa4deced372a7ec699f**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017 – 00874-00

En atención a la nota devolutiva obrante en el numeral 21 del expediente digital, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona-Sur, a fin que proceda levantar la orden de embargo comunicada en oficio No. 2911 del 2 de octubre de 2020, registrada en la anotación 26 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40339786. Lo anterior, en razón que debe atenderse la cancelación de la medida por haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.

Situación anterior, que no afecta el registro de “otras órdenes judiciales o administrativas”, que refiere en el oficio No. 50S2022EE05423.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35114cb53829918a884c61cdf0408e41d8bcb0c455a1320d1a0791c7c1c50964**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2018 – 000585-00

En atención a la solicitud vista en los numerales 76 a 78 del expediente digital, secretaría proceda entregar los depósitos judiciales a favor de la demandada JENNY ARCOS HERNANDEZ, tal y como se ordenó en providencia calendada 17 de noviembre de 2021¹

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 66 expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93ea8c5ed1339a7318d6cb6d882eb19428eac05125c2fec0e256d9acfaf8ddf

Documento generado en 30/06/2022 02:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019- 0049300

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 29 del C.1 exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415037921476d65346ec98f53b1c48e9a7f0ac25a33c5b7d69c158b76c4f363d**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00576-00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva (documento 17 del exp. digital).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 15 de julio de 2022 a las 11:30 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**. En aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus direcciones electrónicas y las de los testigos que hayan solicitado.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda (folios 03 a 72 del documento 01 expediente digital).

2).- TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de los señores **JORGE ESCOBAR, ANTONIO BOLIVAR. WILSON MENESES RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL TRIVIÑO CUELLAR**, para lo cual se le ordena al demandante hacerlos comparecer en día y hora fijado en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de no comparecer los

testigos se prescindirá de ellos, igualmente, el Juzgado podrá limitar dicha prueba.

3.)- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio de parte a los demandados **HERNAN OSPINA GUZMÁN** y **MARTHA AMPARO CRUZ DE OSPINA**, quienes deberán comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

De otro lado, se rechaza la prueba de reconocimiento de documentos como quiera que no se indicó el objeto de la prueba ni se determinaron los documentos pretende hacer reconocer.

4.)- DICTAMEN PERICIAL: Se ordena agregar al expediente el dictamen pericial rendido por la señora **MARTHA PATRICIA CASAS GALVIS** (folios 73 a 197 del documento 01 expediente digital), quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a efectos de que fundamente su dictamen.

-PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

1)- DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos que militan en los folios 311 a 319 documento 01 del expediente digital, y que según el apoderado de la pasiva son prueba trasladada.

2)- Se tienen como pruebas de la pasiva las decretadas a favor del actor en los numerales 1 y 2 del decreto de pruebas del actor.

3)- Se niega tener como prueba la presunta denuncia a que hace alusión el apoderado de la parte demandada, ya que no allegó ningún documento en sustento de esta y la misma no guarda ninguna relación con los hechos de la demanda o las excepciones impetradas por la pasiva.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurran o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliares de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b5ba80f6f5634cff1a5a384b2185f24eecb93e201c382eb86882b2772371511

Documento generado en 30/06/2022 02:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 2019-00590

Téngase en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada a través de curador ad-litem, quien contestó la demanda sin impetrar excepciones de mérito.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 31 de agosto de 2022 a las 11:00 A.M. de manera virtual** a través de TEAMS, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y LOS DEMANDADOS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

- a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda y que militan en folios 5 a 75 del numeral primero del expediente digital.
- b. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se deniega la prueba de interrogatorio de parte a los demandantes, ya que la prueba se deprecia es en contra de la demandada.
- c. TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de los señores **MAYERLI CASTELLANOS GARCIA y ARNOLDO**

FLAVIAN SOLARTE ERAZO, para lo cual debe la parte demandante deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos.

d. INSPECCIÓN JUDICIAL: se llevará a cabo el día **17 de agosto de 2022 a las 11:00 A.M.**, de manera virtual a través de TEAMS, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán dirigirse directamente al inmueble base del proceso y deberán contar con los medios tecnológicos para la audiencia virtual.

2) PRUEBA DE OFICIO:

a. Atendiendo al presupuesto del numeral 4° artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio forzosa a fin de identificar el inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se dispone:

Decretar como prueba de oficio, el **DICTAMEN PERICIAL** sobre el inmueble objeto de usucapión, que comprenderá el siguiente punto: Se realice una descripción completa, detallada y con las debidas mediciones de los linderos y áreas del predio objeto de este proceso, su ubicación, nomenclatura, linderos especiales y generales, descripción de construcciones en el inmueble. En efecto se designa como **PERITO TOPOGRAFO** a **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ** para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico fran.d.h.@hotmail.com y celular 3115547418 del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas

emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51935c34d4c6251961b7f0fc48014fbc63c4ec86b8082f7c0a72fc1a3c44d0fb

Documento generado en 30/06/2022 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00681-00

- 1.** Agréguese a los autos, las documentales aportadas por la Agrupación de Vivienda La Primavera Manzana 4 P.H¹, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia llevada a cabo el día 6 de mayo del año en curso.
- 2.** Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la DIAN², en la cual informa que procedió remitir las declaraciones de renda del demandante José Arbey Gómez, conforme se ordenó en providencia del 20 de abril del corriente año.
- 3.** En vista que la Fiscalía General de la Nación, en oficio allegado por correo electrónico el 20 de mayo del año en curso, informó que traslado lo ordenado por ese Despacho Judicial en oficios Nos. 661 del 2 de mayo de 2022 y 833 del 17 de mayo de 2022, a la UNIDAD DE INVESTIGACION JUDICIAL- FISCALIA 14, por secretaría oficiase a esta última entidad para que, en el término no mayor a cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, proceda allegar copia de la denuncia penal por el delito de hurto interpuesto por el demandado José Arbey Gómez C.C. 79.272.145.
- 4.** Se fija el día **12 de julio de 2022 a las 11:30 A.M.** para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se llevara a cabo en forma virtual a través de TEAMS, por lo cual se ordena a las partes indicar sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 25 a 27 del expediente digital.

² Numerales 34 a 43 y 45 a 54 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e54446771321253861dd338546db897c0e468fcb2391b2c7ff928a4db677f0**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00705 00

1. No se accede a la solicitud del curador Ad Litem Carlos Antonio González Guzmán, ya que el motivo que aduce para renunciar es improcedente, para lo se le indica que el ejercicio del cargo designado es hasta cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 56 del C. G. del P.

2. Téngase en cuenta que el demandado **ENMETALICAS S.A.S.** se notificó de las presentes diligencias a través de Curador Ad Litem, conforme el acta obrante en el numeral 5 del expediente digital, quienes dentro del término legal no pagó ni excepciónó.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **ENMETALICAS S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP**, a fin de obtener el pago de los cánones de arrendamientos debidos con ocasión al contrato de arrendamiento de los locales 111 del Centro Comercial Gran Estación II y 164 Salitre Plaza Centro Comercial. Títulos de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso. Además, se trata de unos documentos auténticos, pues no fueron tachados de falsos ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El demandado **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP** se notificó por aviso judicial, y el demandado **ENMETALICAS S.A.S.** a través de Curador Ad Litem, quienes dentro del término legal no pagaron la obligación ni propusieron excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y en contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP** y **ENMETALICAS S.A.S**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago calendado 18 de julio de 2019 (Fls. 123 y 124 del numeral 1 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.109.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e424bac5063db358806e2b3364007cd73b6f64471ac837920bfd8d14f7a794da**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01015-00

1. En atención a la solicitud obrante en el numeral 10 del expediente digital, y previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación al emplazamiento de los demandados, requiérase al ejecutado Segundo Flaminio Riaño, para que en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la providencia, informe la dirección para efectos de notificación de la demandada Omaira Riaño Joya. Lo anterior, en razón que en el numeral 29 del expediente digital precisó que la referida ejecutada puede ser citada por intermedio del señor Segundo Flaminio. *Secretaría remítase por correo electrónico la presente providencia.*

2. Para los fines legales, téngase en cuenta que el demandado SEGUNDO FLAMINIO RIAÑO, se notificó de las presentes diligencias de forma personal (numeral 24 del expediente digital), quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

3. Teniendo en cuenta que el curador Ad Litem Alvaro Hernán Ovalle Pérez, designado en el presente asunto, manifestó la imposibilidad de tomar posesión del cargo, es del caso relevarlo. Por lo anterior, se designa como Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del demandado Guillermo Riaño Riaño (q.e.p.d) al Dr. **DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA** identificado con C.C. 1.004.921.103 y T.P. 313.591, quien puede ser notificado en la AVENIDA JIMENEZ No. 10-58 Oficina 508, email diegoalbertowilchessilva@hotmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb01a9c731eb319ff24dd91ab6f4d3816ddb3e80f3ae915ae5bbd5c3089ce74**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019- 01163-00

Como quiera que no fue posible realizar la diligencia programada en fecha anterior dado que el titular del Despacho se encontraba de permiso, se dispone fijar nueva fecha para efectos de llevar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 149 No.16-84 vivienda 31-74 edificio Margarita vivienda 31-74 de la diagonal 149 del edificio Bifamiliar Margaritas 4 P.H de esta ciudad, fijando la hora **9:00 A.M. del día 24 de agosto de 2022**, la cual se realizará en forma presencial.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Así mismo, los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19.

El apoderado actor deberá concurrir a las instalaciones del Juzgado en donde se instalará la diligencia para su posterior traslado al sitio en donde se encuentra el bien objeto de comisión.

Por secretaría, realícese el aviso respectivo, el cual, deberá ser tramitado por el actor. A su vez, oficiése al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, A LA POLICIA NACIONAL, POLICÍA DE INFANCIA y ADOLESCENCIA, DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE SALUD, INSTITUTO DISTRITAL DE BIENESTAR DE BIENESTAR Y PROTECCION ANIMAL DE BOGOTA D.C. y PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ, a fin de que presten su colaboración para la realización de la diligencia de entrega del inmueble objeto de la comisión. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4f1212c226bf955dc3efc37ddfd38c84f1827f7e5218a5a7a13d88b47c57a6**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00297 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cc23cb9101f6d086375a3cc62591ed305d68d4683f0c31639a3a3d82f6d73e**

Documento generado en 30/06/2022 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-2021-00307-00

1. Se ordena agregar la respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos de Bogotá – Zona Sur (documento 09 C.01 del exp. digital) con nota devolutiva para inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S40044714**, ya que el interesado no pagó los derechos registrales correspondientes. Póngase en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Así mismo, de conformidad con la solicitud presentada por la parte demandante a documento 11 del expediente digital, por secretaría procédase con la elaboración de nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos correspondiente para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40044714. Se pone de presente al apoderado judicial de la actora que el oficio respectivo deberá tramitarse por la parte interesada y será puesto a su disposición para ser retirado de forma física en la secretaría del juzgado.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en la dirección informada en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído de fecha 5 de abril de 2021 (documento 05 del C1 exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1d76216e304aa676ebf1419b7ff4d0c8e02a8acdc2de7bc59c74c335d7195ed

Documento generado en 30/06/2022 02:03:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00398-00

Conforme lo ordenado en audiencia del 6 de abril de 2022, se ordena fijar nueva fecha para continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., la cual se llevará a cabo el día **18 de agosto de 2022 a las 11:30 A.M.** y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33489c9268c81d507aac953afbba0bb1546fc23c5359e4683b6ee1c20a16cb**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202100421-00

Téngase en cuenta lo decidido por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en providencia de 22 de marzo de 2022, mediante la cual se dirimió el conflicto negativo de competencia declaró que el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá debe conocer del presente asunto. Al respecto se precisa que el expediente digital referido fue remitido en su oportunidad al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por factor de competencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94dd9eabeaf9c45f6f7363e98ee9c7f6b5dfb2abe421eb7ef47a39aacef7830a

Documento generado en 30/06/2022 02:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202100444-00

Téngase en cuenta que la demandada **CLAUDIA MARCELA MORENO VALDES**, fue notificado conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (documentos 36 y 42 del C01 exp. digital), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., en tanto que la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A.** instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **CLAUDIA MARCELA MORENO VALDES**, con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en el pagaré base de ejecución obrante a numeral 13 del expediente digital, como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Hipoteca mediante Escritura Pública No. 5976 del 26 de agosto de 2016 elevada en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá, adosados como base de la acción (documento 13 del expediente digital), título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así mismo, la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera cómo lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, sin que pagara la obligación ni total ni parcialmente, ni presentara excepciones de mérito. Por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. y el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CLAUDIA MARCELA MORENO VALDES**, en los mismos términos establecidos en el auto de trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se libró mandamiento de pago (documento 09 del C01 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3º art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5º, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$1.472.505**.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2c1518572ec697270176d9712d73cf357424aedbcfceecc9a6bb0a93139882b4**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0044400

Para futura memoria procesal, téngase en cuenta que la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA S.A.S.**, aceptó la designación de secuestre hecha mediante auto del 11 de febrero de 2022 (documento 37 exp. digital), debiendo posesionarse ante el comisionado.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42851bd70538485e0b57503a5a64ac14f3e75edb760e50668f69f7d403c97a89

Documento generado en 30/06/2022 02:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00490-00

1. Los abonos referidos por la parte actora por valor de \$61.137.520.33¹, agréguese a los autos para ser aplicados conforme lo normado en el Art. 1653 del Código Civil.

2. No se accede a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el representante legal de la sociedad demandada², por no cumplirse con los presupuestos previstos en el art. 461 del C.G.P., esto es, allegar tal solicitud coadyuvada por la demandante.

De otro lado, si lo pretendido por la parte demandada es acreditar el pago de las obligaciones, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Inc. 3° Art. 461 del C. G. del P., esto es, allegar las liquidaciones de crédito y costas, acompañadas del título de su consignación a órdenes del Juzgado, con especificación de la tasa de interés.

Finalmente, se requiere al representante legal de la parte demandada, para que acredite la condición de abogado que lo faculte para actuar en causa propia, o designe apoderado judicial que lo represente, so pena de no tener en cuenta las solicitudes que presente, en razón que el proceso que se ejecuta corresponde al proceso ejecutivo de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 12 y 13 del expediente digital.

² Numeral 17 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8da2147ae34757df86fda20a7b06d70951c132d5ddf1c6140e3932fdf7e4e3**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0070400

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra a documento 27 C1 del expediente digital se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que la misma no fue objetada, se imparte la aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c196d84b7da8189ed6d160e1373cee42e3a95614de13e8234426e936267420**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0093700

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 18 del C.1 exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946aa6ef04e45f6034c3437ddb666697f7bcea04829fe961e22dbd85b0e63e35**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00976-00

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (numeral 34 expediente digital). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* del demandado **JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL** a la abogada **ALEXANDRA PAOLA CORREAL PEÑA** identificada con C.C. 52.536.772 y T.P. 326.420 quien puede ser notificado en la carrera 7 No.71-21 Torre B oficina 1336 Celular 3013541060 y a través del correo electrónico abogadosasociados@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dbcdad71ac0f87c55df4e872dd09ca9089f490cd2d7e53992be147fb96645e5

Documento generado en 30/06/2022 02:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 01008 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 476fea4f2d1240a654f6c74e95978ff6539d7ecef8f5f62e3ac308019568098e

Documento generado en 30/06/2022 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202001037-00

1. Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME VILLEGAS ARBELAEZ (Q.E.P.D)**, de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** y del demandado **PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNANDEZ**, contestó demanda e impetró excepciones de mérito y previas.

De otro lado, una vez se resuelvan las excepciones previas impetradas por la pasiva, se continuará con el trámite de las excepciones de mérito formuladas.

2. Se ordena agregar al expediente la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte (documento 136 exp. digital), mediante la cual indicó la falta de pago del mayor valor generado por concepto de derechos registrales. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble No. **50N -679499** so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

3. Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4d2ddcfba1c0a5d27e8924dfd10d974f1a49aff404aa006a017cf8f0abb4e2**

Documento generado en 30/06/2022 02:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202001037-00

Téngase en cuenta que el curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME VILLEGAS ARBELAEZ (Q.E.P.D)**, de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** y del demandado **PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNANDEZ**, presentó excepciones previas, por lo cual conforme al numeral 1 del artículo 101 y 110 del C. G. del P., se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de las mencionadas excepciones.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed04404396207b0b7fed7a29d8ad5a3137641ef1f81165a8454f341451289df**

Documento generado en 30/06/2022 02:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202100009-00

Téngase en cuenta lo decidido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en providencia de 22 de marzo de 2022, mediante la cual se dirimió el conflicto negativo de competencia declaró que el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá debe conocer del presente asunto. Al respecto se precisa que el expediente digital referido fue remitido en su oportunidad al Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por factor de competencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb3d269d60e8e4056edb8ebe5bf5be92a7db862a2332a719777c262b8cede31**

Documento generado en 30/06/2022 02:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00023-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arribada por la apoderada de la parte ejecutante (documento 10 del C.1 exp. digital), quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** por **PAGO TOTAL** de la obligación aquí ejecutada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré No. 000058697 aportado como base de la presente ejecución, ÚNICAMENTE a favor de la parte demandada, y con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso. Téngase en cuenta que la parte actora renunció a términos conforme al artículo 119 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d663c6067dc320692bb9d647310bc3526a9900101ee7f025fb7d391b2e9c93a**

Documento generado en 30/06/2022 02:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0008000

Teniendo en cuenta la aclaración efectuada por el apoderado de la parte actora en cumplimiento a lo señalado en auto 19 de mayo de 2022, téngase en cuenta que la liquidación de crédito que obra a documento 24 C1 del expediente digital se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que la misma no fue objetada, se imparte la aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774fcc6148a3f91a7cb47ae2ced465e85d52721477f3938a6be9511992b02cd**

Documento generado en 30/06/2022 02:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00093 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bfd0cd8d9574cef4d0925dd25f2f4577ee6657f458dc24baade47258406308**

Documento generado en 30/06/2022 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00111-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 25 de marzo de 2022, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al Decreto 806 de 2020. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cd1c1241f35adb07149b37f4ba631bee05a8c2bc36bd254e55131269bb7e8a**

Documento generado en 30/06/2022 02:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 -00117-00

Se ordena agregar al expediente los documentos obrantes en los numerales 29 a 31 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación personal de la demandada **TRANSFORMADORES Y ESTABILIZADORES J. PEDRAZA Y CIA LTDA**, a través de la dirección electrónica de notificaciones conforme lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no será tenida en cuenta, como quiera que el extremo actor incurrió en un yerro respecto del correo electrónico de la sociedad TRANSFORMADORES Y ESTABILIZADORES J. PEDRAZA Y CIA LTDA, toda vez que la misma no coincide con la informada por el actor en el escrito de demanda y en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva (folio 4 del documento 03 y folio 8 del documento 5 del exp. digital). Lo anterior, por cuanto la dirección de notificaciones judiciales de TRANSFORMADORES Y ESTABILIZADORES J. PEDRAZA Y CIA LTDA obrante en la documentación del expediente corresponde a ventaspedrazatjp@gmail.com, y no a ventaspedrazatip@gmail.com, como se evidencia en soporte de correo electrónico allegado por la parte actora a documentos 30 y 31 del exp. digital.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma y términos indicados en auto de 8 de marzo de 2021, en consonancia con los requerimientos efectuados posteriormente en fechas 1 de septiembre de 2021, 17 de noviembre de 2021 y 4 de marzo de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b47776c6c79378cf34522f508423cdaa94f2f74697015c329ad77a6623ebb37**

Documento generado en 30/06/2022 02:03:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202100133-00

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 04 a 41 del C.2 expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a961f92af67a84adfe253dabd7ce8b75ac9a0bc39b2b23cef27d18576932362**

Documento generado en 30/06/2022 02:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00133-00

Téngase en cuenta que la demandada **SANDRA GRACIELA ZAMBRANO BOLAÑOS** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (documentos 18 del C01 exp. digital), quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **SANDRA GRACIELA ZAMBRANO BOLAÑOS**, por la obligación contenida en el pagaré base de ejecución, más los intereses de plazo y moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La ejecutada fue notificada a la dirección de correo electrónico: sandryzb@gmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se dispuso en el proveído del 8 de marzo de 2021 (documento 07 del exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.898.109 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 07 del C01 exp. digital).

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.898.109.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e3c51872e40c7e3ec5151515a7a074a4fcc4faf9d6d8ad13fddfd2adbc4180**

Documento generado en 30/06/2022 02:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00163-00

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en documento 30 del expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente acción de pago directo interpuesta por **G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **CAMILO ANDRES LEON PRIETO** por haberse dado la aprehensión efectiva del vehículo.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas **GPM-143**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Por dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de mayo de 2022, mediante el cual se dispuso la entrega del rodante de placas **GPM-143**, a favor del acreedor prendario **G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar. Así mismo, oficiase al parqueadero J&L SEDE 2, a fin de que proceda con la entrega del vehículo a la entidad demandante **G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a65c344334c937fd7a0b1ed741a2a98da2f9ac74e90de233516a1bcd56c2ad4

Documento generado en 30/06/2022 02:03:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).
RAD. No. 110014003040-202100245-00

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 04 a 17 del C.2 expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d123534ee1175d5d77572f1dfd5ee0a6ca534f0af31627604b87d8d5bfedb4f**

Documento generado en 30/06/2022 02:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0024500

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 26 del C.1 exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8845b0145f8aeff50677403b2611c545de8ae900175987f7d9aeaa1e6115879**

Documento generado en 30/06/2022 02:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0026200

1. Estando el expediente al despacho, y revisada la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la parte actora obrante a documento 23 del expediente digital, mediante la cual solicita la aclaración del auto de fecha 31 de mayo de 2022 (documento 19 del expediente digital), se tiene no se procederá a efectuar la aclaración de dicha providencia en la forma solicitada. Sin embargo, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara que la cesionaria en el proceso de la referencia es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** y la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S (antes SISTEMCOBRO S.A.S)** funge como apoderada general del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**.

Para los mismos efectos, téngase en cuenta la presente aclaración respecto al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, visible a documento 18 del expediente digital.

2. Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 20 del C.1 exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5f6834881732c767b4ec374f4bfdad5e0d4dff6445c9cbb93f5854d5342184**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003040-202200844-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar los certificados de existencia y representación legal de la entidad demandante y demandada, con fecha de expedición no superior a un mes.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c339c77a202d2394dff4ff6eec593d08950c7c0c10c6071a61871ee71c19462c**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00845-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor.

SEGUNDO: Alléguese certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas **GMW173**, con fecha de expedición no superior a un mes, única prueba conducente para demostrar que el deudor es el actual propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del automotor.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado, se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0e7663a3a862d762395727857c20ac2a67abb2219c27847048ba1a3bd4c7f6**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-0084600

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de **PABLO ELIAS RUEDA MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía 19430782.

Designar como liquidador a **LÁGEL CONSULTORES S.A.S.** identificado con NIT. 901391658, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. P.

Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial –a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos en contra de la deudora **PABLO ELIAS RUEDA MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía 19430782, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbab9805e0e2ae158e946c658c2d4e39997e58c81def1a9035fb921a53d84fa**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003040 2022- 00847-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición actualizado del rodante identificado con placas **JCZ086**, con fecha de expedición no superior a un mes, es la única prueba conducente para demostrar que el deudor es el actual propietario del rodante y para establecer el estado jurídico del rodante.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37c907484505c70461e00e15e93595422fff5bd6b1edcb5daf6553bc55c8d998

Documento generado en 30/06/2022 02:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 0853- 00

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto el bien relicto objeto de la sucesión corresponde al 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40148288, cuyo avalúo catastral para el año 2022¹ es de \$71.633.000.00, por lo cual, la única partida inventariada en esta causa mortuoria es por valor de **\$35.816.500.00**, por lo tanto, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

¹ fL. 56, Numeral 2° del expediente digital.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f257066efd47db92b021707693fb5406f4aefd4ae84052ec537da4429dfa0d**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00856 00

Obra en autos el proveído de fecha 22 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal De Cúcuta, mediante el cual se autorizó a este Estrado Judicial para que, en uso de las facultades consagradas en el artículo 42 y siguientes del Código General del Proceso, proceda a subcomisionar a las autoridades que crea competentes a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CRL-639** el cual se encuentra ubicado en el “*Parqueadero Patios La Principal S.A.S.*” denunciado como de propiedad de ULISES ANTONIO PAREDES NIETO.

En línea con lo anterior, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia 76001220300020130009101, en donde se precisó que: “si bien es cierto, la regla general continúa siendo que las diligencias deban ser practicadas directamente por el juez de conocimiento, también lo es que resulta legal la posibilidad de comisionar, porque esta se encuentra como una facultad reglada del funcionario a la que puede acudir **cuando ella sea indispensable o necesario para la correcta y debida ejecución del juicio, pues debiéndose efectuar en forma urgente o prioritaria tal actuación, y por el volumen de trabajo o circunstancias especiales que no le permitan al juez de la causa asumirla con esta exigencia**”(Negrilla fuera del original).

En virtud de lo expuesto, se **AUXILIA** la comisión conferida por el Juzgado 5° Civil Municipal De Cúcuta (quien actualmente conoce del proceso bajo el cual se emitió el Despacho Comisorio) de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

Para tal efecto, y teniendo en cuenta que el Juzgado cuenta con un gran número de tutelas e incidentes de desacato, así como de expedientes bajo su cargo que exceden la capacidad de respuesta de este Despacho, se **SUBCOMISIONA** para que practique la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CRL-639** el cual se encuentra ubicado en el “*Parqueadero Patios La Principal S.A.S.*” dirección *Peaje Autopista Medellín Bogotá Lote 4 Copacabana Vereda El Convento, Cel. 3105732058, 3188564553, 3145589935 y 3138278835.*, al señor Alcalde de la Localidad respectiva, para cuyo efecto habrá de librarse despacho comisorio con los insertos de ley, indicándosele que la entrega se deberá hacer al secuestro que aparece en el acta anexa, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00. Proceda secretaria de conformidad.

Se ordena anexar el Despacho Comisorio del Juzgado Comitente y los insertos del caso. Proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3101b703b833327081537509f434d6b61725121bfc6675c5dd5292fe97ffaa9e

Documento generado en 30/06/2022 02:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003040 2022- 0083500

Téngase en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C.G del P. y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple los requisitos establecidos en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., por lo cual este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUAN PABLO ORTIZ MEDINA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 5106080001469513

1. Por la suma de \$46.793.562 Mc/te, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, desde el 6 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 ibídem), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban adosarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones

de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 394638927f1f9ce38c8433330da256694e451fdd60906c70a81e7eb65cacc201

Documento generado en 30/06/2022 02:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00836-00

Encontrándose la presente solicitud de prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito, el Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de INADMITIRSE, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: El solicitante sustentará con claridad y precisión la procedencia de la prueba de Inspección judicial solicitada, de conformidad con lo dispuesto en inciso 2 del artículo 236 C.G.P.

SEGUNDO: Expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.

TERCERO: Deberá adecuar el poder conferido dado que el mismo se encuentra dirigido al “*JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE DE BOGOTA*”.

CUARTO: Deberá indicar si es la primera vez que solicita la práctica de la prueba de inspección judicial.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micro-sitio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37611f81ad2f6863b95f5f8e70edc8c5fec0314346a3114a48e337a026b389d3**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00837 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA), reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de hipoteca cumple los requisitos de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **GUILLERMO ALBERTO AHUMADA VILLALBA**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 05700009000225345

1. **\$1.018.380.10** M/TE, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 9 de enero de 2022, más los intereses de mora a la tasa del 14.70% E.A., sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.
2. **\$491.619.79**, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que debía ser cancelada el 9 de enero de 2022.
3. **\$1.026.345.13** M/TE, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 9 de febrero de 2022, más los intereses de mora a la tasa del 14.70% E.A., sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.
4. **\$483.654.76**, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que debía ser cancelada el 9 de febrero de 2022.
5. **\$1.034.372.45** M/TE, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 9 de marzo de 2022, más los intereses de mora a la tasa del 14.70% E.A., sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.
6. **\$475.627.44**, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que debía ser cancelada el 9 de marzo de 2022.
7. **\$1.042.462.56** M/TE, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 9 de abril de 2022, más los intereses de mora a la tasa del 14.70% E.A., sobre la suma anterior, desde el día

siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

8. **\$467.537.33**, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que debía ser cancelada el 9 de abril de 2022.

9. **\$1.050.615.94** M/TE, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 9 de mayo de 2022, más los intereses de mora a la tasa del 14.70% E.A., sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

10. **\$459.383.96**, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que debía ser cancelada el 9 de mayo de 2022.

11. **\$1.058.833.10** M/TE, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 9 de junio de 2022, más los intereses de mora a la tasa del 14.70% E.A., sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

12. **\$451.166.82**, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que debía ser cancelada el 9 de junio de 2022.

13. **\$57.684.591.22** M/TE, por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa del 14.70% E.A., sobre la suma anterior, desde de la presentación de la demanda (15 de junio de 2022) y hasta que se verifique el pago total.

14. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Se DECRETA el embargo sobre el bien inmueble identificado con las matricula inmobiliaria **No. 50C-153801**, oficiese a la oficina de instrumentos Públicos competente.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 ibídem), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban adosarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Téngase a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR**, como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE.

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffab9efbb8aac64063035cf9563f99d482e677b50f22724674134dd99750eaeab**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003040-202200838-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con fecha de expedición no superior a un mes.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de vigencia de la escritura pública No.436 del 21 de febrero de 2022, con fecha de expedición no superior a un mes, el allegado data del mes de marzo de 2022.

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias que demuestren que les otorgó esa dirección, sin que la aseveración de que "...información que fue suministrada por el deudor mediante actualización y datos demográficos que posee la entidad financiera..." cumpla con lo ordenado en la ley 2213 de 2022.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22bafc686d3021b8f0fc6c8f8ad0e59da26c2e0ffa37835b265c49c9dd6febb**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-00839-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aportará el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión 50S-40768208 del cual hace parte el bien objeto de usucapión, con una expedición no mayor a un (1) mes.

SEGUNDO: Informará el metraje con el que queda el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40768208, luego de la segregación del inmueble objeto de las pretensiones.

TERCERO: Indicará el área y linderos del predio de mayor extensión.

CUARTO: Informará las direcciones electrónicas de los testigos relacionados en el escrito de la demanda. (Numeral 6 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Deberá indicar cómo obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas.

SEXTO: Aportará la prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada Caja de Vivienda Popular.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micro-sitio de este Juzgado, así mismo que

los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0231009e5ca530b43c4c92af884ed75633c3c88fc73c08eb27ceab885cb2754c**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>